

## **Informe por el Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda al Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria por las Comunidades Autónomas en el ejercicio 2004**

El artículo 9.1 de la Ley 18/2001 establece que, con anterioridad al 1 de septiembre de cada año, la Intervención General de la Administración del Estado elevará al Gobierno, a través del Ministro de Hacienda (actualmente, de Economía y Hacienda), un informe sobre el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria del ejercicio anterior.

El apartado 2 del artículo 9 de la Ley 18/2001 dispone que el Ministro de Hacienda (actualmente de Economía y Hacienda) informará al Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria por las Comunidades Autónomas en el ejercicio inmediato anterior.

En cumplimiento de la norma citada, el Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda informó al Pleno del Consejo celebrado el día 7 de septiembre de 2005 que el conjunto de las Comunidades Autónomas presentó en el ejercicio 2004 un déficit del 0,02 por ciento del Producto Interior Bruto nacional, y que ninguna Comunidad Autónoma había incumplido el objetivo de estabilidad establecido para 2004 por el Consejo de Política Fiscal y Financiera. Adicionalmente, se facilitó a las Comunidades Autónomas el informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado, que se recoge como Anexo III de esta Memoria.

---

## **ANEXO III**

# **INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL EJERCICIO 2004**

---

## **INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO 2004**

---

De acuerdo con la disposición final sexta de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, el ejercicio 2004 es el segundo en la aplicación de la normativa sobre estabilidad presupuestaria, que se inició en el año 2003 ya que fue el Presupuesto de ese ejercicio el primero que se elaboró a partir de la entrada en vigor de la Ley de estabilidad, el uno de enero de 2002.

El apartado uno del artículo 9 de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, establece que «Con anterioridad al uno de septiembre de cada año, la Intervención General de la Administración del Estado elevará al Gobierno, a través del Ministro de Economía y Hacienda, un informe sobre el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria del ejercicio inmediato anterior. Dicho informe será remitido al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas».

De acuerdo con la exposición de motivos de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, uno de los objetivos de dicha Ley fue asegurar el compromiso adquirido por nuestro país en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento, acordado en el Consejo de Ámsterdam en junio de 1997, de conseguir a medio plazo situaciones presupuestarias próximas al equilibrio o de superávit.

En la normativa comunitaria que regula el Procedimiento de Déficit Excesivo se recoge la obligación de los países miembros de elaborar dos informes al año, el primero antes del uno de marzo y el segundo antes del uno de septiembre, en los que se notifica la situación del déficit público y de la deuda pública del año en curso y de los cuatro años anteriores. Estos informes se remiten a la Comisión Europea, que es el Organismo encargado de realizar el seguimiento y supervisión de las situaciones presupuestarias de los Estados Miembros. El segundo informe correspondiente al año 2005, se va a remitir a la Comisión el 31 de agosto, recoge el déficit público para el ejercicio 2004 en los mismos términos que figuran en este informe, es decir, en la base 2000, siendo coherentes los datos de déficit que se remitirán a la Comisión Europea y los facilitados al Gobierno a través del presente documento.

En nuestro país la Intervención General de la Administración del Estado tiene atribuidas las competencias en materia de contabilidad nacional de las Administraciones públicas, siendo este Centro quien elabora anual y trimestralmente las cuentas no financieras del sec-

---

tor Administraciones Públicas. Por ello, también le corresponde la elaboración del informe sobre el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria definido en el artículo 9 de la Ley 18/2001, al fijarse el mismo en términos de contabilidad nacional, y el informe remitido a la Comisión Europea sobre el Procedimiento de Déficit Excesivo, en la parte relativa al déficit público.

Según los datos facilitados por las distintas unidades públicas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo de 2.1 de la Ley 18/2001, y que son las mismas que componen el sector de las Administraciones públicas de la contabilidad nacional de España, en el ejercicio 2004 el resultado en términos de contabilidad nacional es de un déficit de 1.173 millones de euros, cifra que representa el 0,14 del PIB estimado para dicho año. Este resultado supone que, en términos globales para el conjunto del sector Administraciones públicas, el objetivo de estabilidad presupuestaria para el ejercicio 2004 fijado en términos de equilibrio, no se ha cumplido al haberse registrado un déficit equivalente al 0,14% del PIB. No obstante, el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria debe realizarse de forma desagregada para cada uno de los grupos de unidades públicas que se definen en los cuatro apartados del citado artículo 2.1 de la Ley 18/2001, análisis que se efectúa a continuación.

El artículo 2 de la Ley de Estabilidad Presupuestaria determina el ámbito de aplicación de esta norma, fijando en su apartado primero las unidades que a efectos de dicha Ley integran el sector público, al que debe referirse el informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. El ámbito de cobertura del citado apartado 2.1 es el mismo que integra el sector Administraciones públicas de la contabilidad nacional, y que la Ley de Estabilidad ha desagregado en los cuatro apartados siguientes:

- a) Administración General del Estado, los Organismos Autónomos y demás Entes públicos incluidos dependientes de aquella, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales, así como los órganos con dotación diferenciada en los Presupuestos Generales del Estado.
- b) Entidades que integran el Sistema de Seguridad Social.
- c) Administración de las Comunidades Autónomas, así como los Entes y Organismos públicos dependientes de aquella, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales.
- d) Entidades Locales, los Organismos Autónomos y los Entes dependientes de aquella, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales.

Además, en la disposición transitoria única se establece que, en tanto no termine el proceso de separación de fuentes de la Seguridad Social, la determinación del objeti-

---

vo de estabilidad presupuestaria en el Estado y en la Seguridad Social se realizará de forma conjunta.

El objetivo de estabilidad presupuestaria para el ejercicio 2004 para el conjunto del Estado y de la Seguridad Social fue de «déficit cero» o de equilibrio presupuestario en términos de contabilidad nacional. Sin embargo, este objetivo se determinó sobre la base de un déficit del 0,5% del PIB en el Estado y de un superávit del 0,5% en la Seguridad Social.

Dicho objetivo se ha incumplido como consecuencia de que la Administración central ha registrado un déficit superior en un 0,65% del PIB, desviación que no se ha compensado con el aumento del superávit de la Seguridad Social en un 0,53% del PIB. Como consecuencia, el objetivo de estabilidad presupuestaria de equilibrio fijado para el conjunto del Estado y de la Seguridad Social ha registrado una desviación negativa de 0,12% del PIB.

El objetivo de Estabilidad del ejercicio 2004 fijado para las Administraciones de la Comunidades Autónomas y los Entes y Organismos públicos incluidos en el apartado c) del artículo 2.1 de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, fue de déficit cero para el conjunto de las mismas. Este objetivo prácticamente se ha cumplido al haberse registrado un déficit global para el conjunto de ellas de 185 millones de euros, cifra que representa el 0,02% del PIB. En el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas el Ministro de Economía y Hacienda, al amparo de lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, informará sobre el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria para cada Comunidad Autónoma.

Por último, el objetivo de estabilidad presupuestaria aprobado para las Entidades Locales, los Organismos Autónomos y los Entes dependientes, incluidos en el apartado d) del artículo 2.1 de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, fue de equilibrio presupuestario o déficit cero, objetivo que no se cumplió al haberse registrado para el 2004 un déficit para el conjunto de unidades locales de 23 millones de euros, si bien esta cifra representa el 0,00% del PIB.

## INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA. EJERCICIO 2004

(Apartado uno del artículo 9 de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria) Base 2000

	Millones de euros			Porcentajes del PIB		
	Objetivo de Estabilidad presupuestaria	Déficit (-) o Superávit (+) en términos de contabilidad nacional	Desviación	Objetivo de Estabilidad presupuestaria	Déficit (-) o Superávit (+) en términos de contabilidad nacional	Desviación
1. Administración General del Estado, Organismos Autónomos y demás Entes públicos incluidos en el apartado a) del artículo 2.1 de la Ley 18/2001	-3.830	-9.600	-5.770	-0,50	-1,15	-0,65
2. Entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social, incluidos en el apartado b) del artículo 2.1 de la Ley 18/2001	3.830	8.635	4.805	0,50	1,03	0,53
3. Administración General del Estado, Organismos Autónomos y demás Entes públicos incluidos en el apartado a) del artículo 2.1 de la Ley 12/2001 y Entidades que integran el Sistema de Seguridad Social, incluidos en el apartado b) del artículo 2.1 de la Ley 18/2001 (1+2). Disposición transitoria única	0	-965	-965	0,00	-0,12	-0,12
4. Administración de las Comunidades Autónomas, así como Entes y Organismos públicos dependientes incluidos en el apartado c) del artículo 2.1 de la Ley 18/2001	0	-185	-185	0,00	-0,02	-0,02
5. Entidades Locales, los Organismos Autónomos y los Entes dependientes incluidos en el apartado d) del artículo 2.1 de la Ley 18/2001	0	-23	-23	0,00	0,00	0,00
6. Total sector público (artículo 2.1 Ley 18/2001)	0	-1.173	-1.173	0,00	-0,14	-0,14

Fuente: Intervención General de la Administración del Estado

## NECESIDAD (-) O CAPACIDAD (+) DE FINANCIACIÓN DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS. EJERCICIO 2004

CC. AA.	Base 2000 de Contabilidad Nacional			Base 95 de Contabilidad Nacional		
	Déficit (-) o Superávit (+) en millones de euros	Déficit (-) o Superávit (+) en porcentaje PIB nacional con un decimal	Déficit (-) o Superávit (+) en porcentaje PIB nacional con dos decimales	Déficit (-) o Superávit (+) en millones de euros	Déficit (-) o Superávit (+) en porcentaje PIB nacional con un decimal	Objetivo de estabilidad fijado en % s/PIBn o M€
Comunidad Autónoma del País Vasco	0	0,0	0,00	-5	0,0	0,0%
Comunidad Autónoma de Cataluña	-859	-0,1	-0,10	-821	-0,1	-854
Comunidad Autónoma de Galicia	-98	0,0	-0,01	-63	0,0	-62
Comunidad Autónoma de Andalucía	2.558	0,3	0,31	2.547	0,3	0,0%
Comunidad Autónoma del Principado de Asturias	32	0,0	0,00	32	0,0	0,0%
Comunidad Autónoma de Cantabria	76	0,0	0,01	42	0,0	0,0%
Comunidad Autónoma de la Rioja	-16	0,0	0,00	-27	0,0	0,0%
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia	-6	0,0	0,00	-11	0,0	0,0%
Comunidad Autónoma Valenciana	-1.153	-0,1	-0,14	-852	-0,1	-876
Comunidad Autónoma de Aragón	-107	0,0	-0,01	-105	0,0	0,0%
Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha	-321	0,0	-0,04	-294	0,0	0,0%
Comunidad Autónoma de Canarias	-176	0,0	-0,02	-169	0,0	0,0%
Comunidad Foral de Navarra	17	0,0	0,00	18	0,0	0,0%
Comunidad Autónoma de Extremadura	40	0,0	0,00	40	0,0	0,0%
Comunidad Autónoma de Illes Balears	-370	0,0	-0,04	-317	0,0	0,0%
Comunidad Autónoma de Madrid	112	0,0	0,01	75	0,0	0,0%
Comunidad Autónoma de Castilla y León	86	0,0	0,01	80	0,0	0,0%
<b>Administración de las Comunidades Autónomas, así como Entes y Organismos públicos dependientes incluidos en el apartado c) del artículo 2.1 de la Ley 18/2001</b>	<b>-185</b>	<b>0,0</b>	<b>-0,02</b>	<b>170</b>	<b>0,0</b>	
Ciudad de Ceuta	0	0,0	0,00	0	0,0	0,0%
Ciudad de Melilla	0	0,0	0,00	0	0,0	0,0%

Fuente: IGAE